

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **45**

Fecha: 25/07/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00144	Acción Contractual	SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS CAPITULO CESAR	MUNICIPIO DE BOSCONIA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2014 00220	Conciliación	MARLOIDYS FRANCISCA LOPEZ OSORIO	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA	Auto niega mandamiento ejecutivo SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	24 07 2019	
20001 33 33 001 2014 00482	Ejecutivo	MARIA DEL SOCORRO BAUTISTA DE CASTILLO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO POR 10 DIAS DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA	24/07/2019	
20001 33 33 001 2015 00020	Ejecutivo	LIRA - BARRIOS ALVAREZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDEZER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ EL AUTO PROFERIDO POR EL DESPACHO	24 07 2019	
20001 33 33 001 2015 00092	Ejecutivo	OSIRIS DE JESUS OCHOA MIRANDA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite ORDENA CORREGIR INFORMACION DEL NIT DEL DEMANDADO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2015 00409	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELICSSY MARIA MONTE SINO GARCIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24 07 2019	
20001 33 33 001 2016 00017	Ejecutivo	AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.	Auto de Tramite ORDENA REANUDAR EL TRAMITE DEL PROCESO Y SEÑALA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 10PM PARA CONTINUAR AUDIENCIA INICIAL	24 07 2019	
20001 33 33 001 2016 00018	Ejecutivo	AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.	COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A.	Sentencia Proceso Ejecutivo ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	24 07 2019	
20001 33 33 001 2016 00212	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANIS MERCEDES ALFONSO BARRERA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	24 07 2019	
20001 33 33 001 2016 00302	Acción de Reparación Directa	MARTINA GOMEZ BELLINO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	24 07 2019	
20001 33 40 008 2016 00673	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA - NAVAS DE GARCIA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y o diligencia SEÑALA EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24 07 2019	
20001 33 33 001 2017 00019	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00077	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LICETH PAOLA SOLANO PALACIO	HOSPITAL ROSARIO PUMARIJO DE LOPEZ	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2017 00092	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA ELENA CONRADO DE CARDENAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto Interlocutorio ORDENA TERN POR NOTIFICADA A LA SEÑORA LUZ MERI MEJIA RUIZ	24 07 2019	
20001 33 33 001 2017 00103	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAR - NARVAEZ CADENA	NACION-MINIEDUCACION-FOMAG-FIDUP REVISORA-DPTO DEL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24 07 2019	
20001 33 33 001 2017 00114	Acción de Reparación Directa	YOLETH - MARTINEZ MOLINA	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto declara desierto recurso ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACION DEL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE RESPECTO DEL AUTO DICLADO EN AUDIENCIA DEL 5 DE OCTUBRE DE 2019	24/07 2019	
20001 33 33 001 2017 00176	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TOMAS BENJUMIN RAMOS	NACION - MINIEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24 07 2019	
20001 33 33 001 2017 00254	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE LUIS AVILA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y o diligencia SEÑALA EL DIA 21 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 4:30 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	24 07 2019	
20001 33 33 001 2017 00307	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN JUDETHERONCALTO ORDOÑEZ	LA NACION - MINIEDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y o diligencia SEÑALA EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION	24 07 2019	
20001 33 33 001 2017 00308	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELVIRA ELENA VELGAMORICA	LA NACION - MINIEDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y o diligencia SEÑALA EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	24 07 2019	
20001 33 33 001 2017 00356	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDITH ELENA PAREJO CAMPO	LA NACION - MINIEDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24 07 2019	
20001 33 33 001 2017 00389	Acción de Reparación Directa	FERIN AMARIS CONSUEGRA	LA NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y o diligencia ORDENA OBIEDICTRIO RESULTO POR EL SUPERIOR Y SEÑALA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 4:00 PM PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS	24 07 2019	
20001 33 33 001 2017 00395	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONARDO ANDRES MAESTRI CORZO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORT	Auto fija fecha audiencia y o diligencia SEÑALA EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	24 07 2019	
20001 33 33 001 2017 00399	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA - NAVAS DE GARCIA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto fija fecha audiencia y o diligencia SEÑALA EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24 07 2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00413	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EFRAIN ANTONIO - ARAUJO PEÑALOSA	LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM	Auto declara desierto recurso DECLARA DESIERTO RECURSO PRESENTADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	24/07/2019	
20001 33 33 001 2017 00437	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CENELIZ MINORTA AMAYA	LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTOS SUSPENSIVO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2017 00451	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCISCO MANUEL HERRERA CABALLERO	LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM	Auto declara desierto recurso DECLARA DESIERTO RECURSO PRESENTADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	24/07/2019	
20001 33 33 001 2017 00452	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELODIA - CALDERON ARGOTE	LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2017 00462	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ADELAYDA DAZA STRAHLEM	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2017 00490	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ALBERTO IZQUIERDO SUAREZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2017 00522	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROVIRO RAFAEL MARTINEZ CABIZA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00008	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ADELAYDA LEON PINEDA	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00011	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELSON ERNESTO ORTIZ CARRANZA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Niega Solicitud NIEGA SOLICITUD DEL APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDANTE	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00065	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BARTHEQUINTERO LOZANO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00101	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDITH CAMAÑO HERNANDEZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00102	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00121	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARMANDO - ASPRIETA GUTIERREZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00148	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	STELLA - LINERO PEREZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00149	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLY ESTHER VALENCIA CHAPMAN	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso DECLARA DESIERTO RECURSO PRESENTADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00152	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN DOLORES LOPEZ HERRERA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00154	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA NURIS - OLIVELLA DE GUERRA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00169	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA EDUARDA OSORIO MANOSALVA	NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00176	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENIDA - ZULETA ACOSTA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00178	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BENITO ALTAMAR ESCOBAR	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00179	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NORA CECILIA FRAGOZO DE GARCIA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00196	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AURELIANO - ARCON DE LA HOZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	
20001 33 33 007 2018 00222	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSUE ABDON SIERRA GARCES	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y o diligencia SEÑALA EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00231	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAMIRO ALBERTO BAQUERO TORRES	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y o diligencia SEÑALA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00236	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMIGDIO PEREZ VILLANUEVA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00246	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIELA TORRES VELASQUEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y o diligencia SEÑALA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00251	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELOISA GUILLERMINA VANEGAS DE PINEDA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00256	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER SIENA AMARO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24 07 2019	
20001 33 33 001 2018 00272	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGARITA ROSA LONDOÑO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24 07 2019	
20001 33 33 001 2018 00278	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUDYS LOPEZ PEINADO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24 07 2019	
20001 33 33 001 2018 00286	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERMINIA SALAZAR BARBOSA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 02 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	24 07 2019	
20001 33 33 001 2018 00296	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONIDAS LARA RAMIREZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24 07 2019	
20001 33 33 001 2018 00313	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EUNICE ESTHER SANGUINO GUZMAN	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	24 07 2019	
20001 33 33 001 2018 00319	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARITZA ELENA LINARES OCHOA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24 07 2019	
20001 33 33 001 2018 00320	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUMBERTO REALES RODRIGUEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24 07 2019	
20001 33 33 001 2018 00323	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDNA MARIA MUÑOZ EL FONDÓ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24 07 2019	
20001 33 33 001 2018 00324	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBERTO AVILES YANES	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 02 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	24 07 2019	
20001 33 33 001 2018 00325	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IRMACOBALEDA CORTEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso DECLARA DESIERTO RECURSO PRESENTADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	24 07 2019	
20001 33 33 001 2018 00353	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM ARTHURO GONZALEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS - CREMIL	Auto termina proceso por desistimiento ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	24 07 2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00355	Acción de Reparación Directa	MARIA OLIVA MARTINEZ PEREZ	SÚPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00362	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA INES PEREZ NIEVES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00363	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NERYS MARIA ASCANIO CONTRERAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00366	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELISEO DIFTA PEINADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00367	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YANUBIS LUCERO YEPEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00368	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBERTO DIAZ PARADA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00371	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIGNI MARIA PALLARES CARRILLO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00372	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ESTHER VARGAS HORTALANDY	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 02 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00388	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS GONGORA DE MAESTRE	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00403	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CIRO ANTONIO - RODRIGUEZ CONTRERAS	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00427	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YELLEN - FUENTES JIMENEZ	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00428	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUGO ARMANDO MENESES QUINTERO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	24/07/2019	

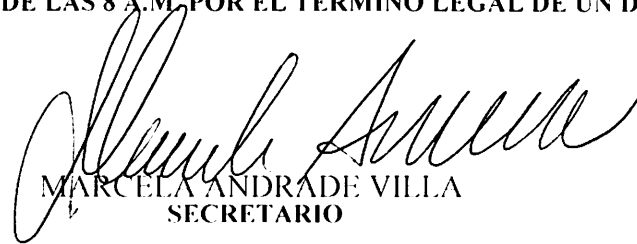
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00437	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GEORGINA ESTHER DE LA HOZ OROZCO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 02 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00438	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUILLERMO CAÑAS RANGEL	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 02 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00439	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN BAUTISTA AGUILAR DIAZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 02 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00451	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PETRONILA DEL CARMEN TAPIAS LONDOÑO	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 02 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00466	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO JOSE FERNANDEZ DITA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 02 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00470	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIRGILIO HERNANDEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00492	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HECTOR ANGEL BUSGOS CHICA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto termina proceso por desistimiento ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00502	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLEMENCIA ELONOR MEZA HERNANDEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - EDUCATIVAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00531	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAUREANO FLOREZ ROJAS	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00540	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNAN MARTINEZ POLO	CASA DE BUENOS DIFENSAS FUERZAS MILITARES-GREMI	Auto termina proceso por desistimiento ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	24/07/2019	
20001 33 33 001 2018 00585	Acciones Populares	CAMILO VENCE DE LUQUE	MUNICIPIO DE MANAURI	Auto de Tramite ORDENA INCORPORAR PRUEBA ALLEGADA AL EXPEDIENTE	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00017	Acción de Reparación Directa	MERCY MILENA GONZALEZ SUAREZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL - CLINICA LAURA DANIELA S.A	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCLUIE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00069	Acción de Reparación Directa	HECTOR CARMONA BUELLAS	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL - COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS - ACCION SOCIAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	24/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00073	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO JOSE NUÑEZ BERRIO	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto termina proceso por desistimiento ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00166	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMIL QUIROZ LERMA	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MUNICIPIO DE CURUMANI CESAR	Auto admite demanda	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00167	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA VICTORIA ROBLES SANGUINO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MUNICIPIO DE AGUACHICA	Auto admite demanda	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00168	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSAURA FLORIAN DAZA	NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE CURUMANI	Auto admite demanda	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00169	Ejecutivo	JOSE ORACIO CHACON NAVARRO	CAJA DE SUIFIDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente DECLARA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA Y ORDENA REMITIRLA AL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00170	Acción de Nulidad	DEPARTAMENTO DEL CESAR	JUAN CARLOS BRITO RUIZ	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA CORRER TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00174	Acciones de Cumplimiento	EDUARDO FRANCISCO - MARTINEZ CASTILLA	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL	Sentencia de Primera Instancia DICTO SENTENCIA EL 16 DE JULIO DE 2019 NEGANDO LO PRETENDIDO EN LA ACCION DE CUMPLIMIENTO	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00175	Acción de Nulidad	EMIL EDUARDO BORNACIELLY FIGUEROA	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDI EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00176	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO ADOLFO DE ARMAS VASSTRATHEN	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG - FIDUCIARIA SORA	Auto admite demanda	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00179	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ALEJANDRA SUAREZ ALBOR	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA NAVARRO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00181	Acción de Reparación Directa	JOSE LUIS BLANCO CALDERON	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto admite demanda	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00184	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IVO GERARDO MARCON VILLALBA	MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR	Auto admite demanda	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00189	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MADRIDISSA JONERO CAMPO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	24/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00190	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIO RAFAEL DE LA HOZ ARDILA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00191	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUELA BAUTISTA ARRIETA MARTINEZ	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00192	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DELFINA GRANADOS SANCHEZ	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00193	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA ISABEL RIVERA AVILA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00194	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUTH CHINCHILLA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00196	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CECILIA ROYERO SINNING	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00197	Acción de Reparación Directa	DARWIN CORDERO CANTOR	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE - HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00198	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMILCE ISABEL CABARCA PEDROZA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00200	Ejecutivo	JELSON JIMENEZ CLARO Y OTROS	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente DECLARA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA Y ORDENA REMITIRLA AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE LA ALFEDUPAR	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00202	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DALLA GERTRUDIS TORRES BRITO	COMPENSIONES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00203	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DE LA ROSA CONTRERAS	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00204	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GENIS BEATRIZ CALDERON ZULETA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	24/07/2019	
20001 33 33 001 2019 00227	Acción de Cumplimiento	JOAN TENNER VENENCIA BOLAÑO	SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LA ALFEDUPAR	Auto admite demanda	24/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 25/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

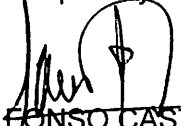
Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : ACCION CONTRACTUAL
ACTOR : SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS CAPITULO
CESAR
DEMANDADO : MUNICIPIO DE BOSCONIA
RAD : 20001-33-33-001-2014-00144-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día cuatro (04) de junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

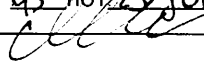

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARLOIDYS FRANCISCA LÓPEZ OSORIO

DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID
PADILLA VILLAFANE

RADICADO: 20001-33-33-001-2014-00220-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de mandamiento de pago interpuesta por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Para resolver se considera,

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su representado en atención al auto de aprobación de conciliación extrajudicial proferido por este Despacho el día doce (12) de Agosto de 2014, mediante el cual se condenó al hospital ejecutado a pagar una suma de dinero a favor de los entonces convocantes, correspondiéndole a la señora Marloidy López Osorio la suma de dos millones setecientos veinte mil pesos (\$2.720.000).

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

El artículo 443 del CGP dispone: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso (...)”

En el caso en concreto no se pone en discusión la legalidad del título que se pretende ejecutar ni mucho menos la existencia de la obligación; empero es de conocimiento de este Despacho¹ que el Hospital Regional de Aguachica José David Padilla Villafañe se encuentra en proceso de reestructuración de pasivos en virtud de lo señalado en la ley 550 de 1999 que obliga a este Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, de la siguiente manera:

El 30 de diciembre de 1999 se expidió la Ley 550 del mismo año, por medio de la cual se estableció un régimen que promueve y facilita la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones.

¹ En atención a las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo tramitado bajo el número de radicado 2018-00120 cuya demandante es Karelis Max, donde posterior a la presentación de documentos por parte de la apoderada judicial del hospital se tuvo la certeza que mediante Resolución N° 00140 del diecinueve (19) de agosto de 2010 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud se aceptó la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos de la ESE, dejando como resultado la suspensión del proceso ejecutivo adelantado mediante auto del Diez (10) de Octubre de 2018, confirmado por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del Cuatro (04) de Abril de 2019.



Respecto al tema y en vigencia de dicha ley se creó la noción de los acuerdos de reestructuración empresarial, de los cuales se entiende que, el someterse a un proceso de reestructuración económica va dirigido a la determinación de las deudas existentes y a la configuración de mecanismos que permitan respetar los derechos de los acreedores y cumplir, bajo circunstancias especiales, las obligaciones a su cargo, es por eso que se parte de la idea que las entidades cobijadas por dicho proceso se encuentran en crisis económica que les afecta y les imposibilita el cumplimiento adecuado de las obligaciones adquiridas.

Partiendo de lo anterior, por tratarse de un procedimiento originado en las circunstancias deficitarias de la entidad y que tiene como finalidad suspender las garantías de los acreedores (por ejemplo, suspender el derecho a instar un proceso ejecutivo o a continuar el que estuviere en curso), en orden a alcanzar en el largo plazo la satisfacción de las deudas pendientes y con el fin de garantizar la continuación de su actividad productiva, a tal punto que las entidades que celebren tales acuerdos, pueden atender los gastos administrativos que se causen y efectuar las operaciones correspondientes a su actividad ordinaria pero sin autorización expresa no pueden, entre otras cosas, efectuar compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo².

En igual sentido, mientras perdure el acuerdo de reestructuración, no se puede iniciar ningún proceso de ejecución, debiéndose suspenderse los que se hallen en curso, de tal manera que el promotor y la entidad pueden solicitar la suspensión del proceso o la nulidad de lo actuado. Asimismo, se suspenden los términos de prescripción y caducidad de las acciones respecto de los créditos de la entidad; situaciones que se tornan más rigurosas cuando de entidades territoriales se trata.

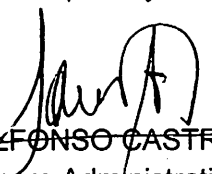
Es así como en virtud del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos cuya promoción fue aceptada por la Superintendencia Nacional de Salud el diecinueve (19) de agosto de 2000, este Despacho se encuentra obligado, por mandato del artículo 34 de la Ley 550 de 1999 a abstenerse de librar mandamiento de pago, puesto que – se repite – se encuentra expresamente prohibido que mientras dure el proceso de reestructuración de las entidades se inicien procesos o embargo de activos de las mismas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

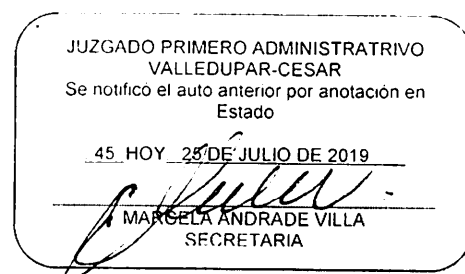
Abstenerse de librar Mandamiento Ejecutivo presentado por el apoderado judicial de la parte actora en contra del Hospital Regional de Aguachica José David Padilla Villafañe.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

J1/JCM/adr

² Sentencia T-310/12.





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO BAUTE DE CASTILLO
DEMANDADO: UGPP
RADICADO: 20001-33-33-001-2014-00482-00

Habiendo sido presentada contestación de la demanda de la referencia y entratándose que dentro del proceso ejecutivo, el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P., establece “Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y de la pérdida de la cosa debida.”, se ordenará correr traslado al ejecutante de la (s) excepción (es) denominada(s) *Inexistencia de la causa invocada y pago* propuesta por la apoderada judicial de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, puesto que respecto de las demás excepciones propuestas por la parte demandada, por no estar enlistadas dentro de la norma en comento, es procedente rechazarlas de plano.

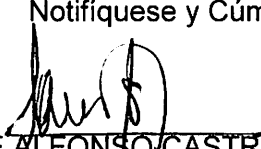
Por lo expuesto anteriormente, se RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Aura Matilde Córdoba Zabaleta, como apoderada judicial de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, en los términos del poder conferido que obra a folios 102 y ss en el expediente.

SEGUNDO: CORRER traslado al ejecutante de la (s) excepción (es) denominada (s) *Inexistencia de la causa invocada y pago*, propuesta por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: RECHAZAR de plano las restantes excepciones.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
45 HOY 25 (U) DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : EJECUTIVO
ACTOR : LIRA - BARRIOS ALVAREZ
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2015-00020-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre del 2019, por medio de la cual CONFIRMÓ el auto del veintinueve (29) de enero del 2018 proferida por este despacho.

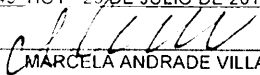
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado .

45 HOY 25 DE JULIO DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SINDY PAOLA NOBLES OCHOA Y OTROS

DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00092-00

En atención a la solicitud de aclaración presentada por el apoderado judicial del Ejército Nacional visible a folios 25-26 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, en la que indica que el número de NIT referenciado en el auto del diecisiete (17) del mismo mes y año no pertenece al Ejército Nacional sino al Ministerio de Defensa Nacional, Unidad de Gestión General; este Despacho – de conformidad con las pruebas debidamente allegadas en el memorial - procede a ACLARAR el ordinal DÉCIMO de la parte resolutive de la providencia del diecisiete (17) de Julio de 2019 en el sentido de precisar que el número el número del NIT del EJÉRCITO NACIONAL, única entidad que figura como demandada en el proceso de la referencia es el 800.130.632-4, como efectivamente se indicó en providencias anteriores.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

24 JUL 2019

Se notificó la providencia anterior en forma personal
Maydhan Romero Muñoz. C.C. 1020406393

quien enterado firma
M. Romero Muñoz



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

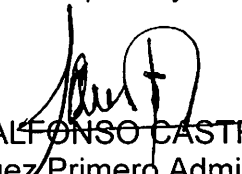
Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECCSY MARIA MONTESINOS GARCIA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
 – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2015-00409-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra el fallo de primera instancia, proferido por este Despacho el día Cuatro (04) de Octubre de 2018.

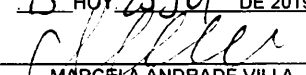
En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

45 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AGUAS DEL CESAR S.A ESP
DEMANDADO:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO	20-001-33-33-001-2016-00017-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que se encuentran vencidos los tres meses que previo petición de parte, el Despacho dispuso mediante audiencia especial llevada a cabo el día 20 de marzo de 2019.

De tal forma, que una vez vencidos este interregno, en la misma decisión se resolvió que de no presentarse solicitud de terminación del proceso, se continuaría con el trámite del mismo, razón por la cual este Despacho ordena Reanudar el presente proceso, y en consecuencia de ello se sirve en fijar fecha para continuar la audiencia referenciada, la cual tendrá lugar el día 18 de septiembre de 2019, a las 4pm. de conformidad con lo ordenado en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 numeral 5 y el artículo 101 numeral 2, del Código General del Proceso. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA S.A., al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por otro lado, obra oficio N° 00347 recibido en la Secretaría de este Despacho el 24 de mayo de 2019, por medio del cual el Juzgado Cuarto Civil del Circuito nos informa sobre el levantamiento de las medidas cautelares, las cuales habían sido acatadas por esta Agencia Judicial en auto del 26 de febrero de 2019. Así las cosas, es del caso proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar.

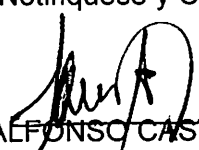
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el trámite del presente proceso y como consecuencia de ello, fijese fecha para continuar la audiencia inicial en los términos señalados en la parte considerativa de este proveído.

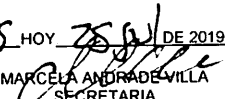
SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, y acatada por este Despacho en la decisión contenida en auto de fecha 26 de febrero de 2019.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

48 HOY 25 JUL DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGUAS DEL CESAR S.A. ESP
DEMANDADO: INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA LTDA
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00018-00

Atendiendo la nota secretarial que antecede, este Despacho judicial procede a pronunciarse sobre el proceso una vez vencido el término para proponer excepciones previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Vencido como está el término para proponer excepciones previas sin que el ente ejecutado haya presentado contestación de la demanda, al no observarse causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

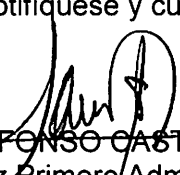
RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA LTDA y a favor de AGUAS DEL CESAR S.A. ESP, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar al ente demandado al pago de las costas del proceso. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría hágase la correspondiente liquidación, observando las reglas 2ª y 4ª del artículo 366 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
45 HOY DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

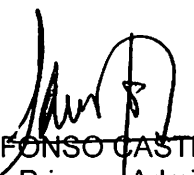
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : DANIS MERCEDES ATUESTA BARRERA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2016-00212-00

En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 284 del cuaderno 02, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

45 HOY ^{Estado} 25 Jul DE 2019.

MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS RAFAEL FERNÁNDEZ BRITO Y OTROS

DEMANDADO: POLICIA NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00302-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho, observa el titular del Despacho que se encuentra cobijado bajo una de las causales de impedimentos contempladas en el artículo 141 del CGP, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del Artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

Encuentra el titular de este Despacho que se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que mediante auto del tres (03) de septiembre de 2013 el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar aceptó en todas sus partes la intervención ad excludendum que realizó dentro del proceso seguido por el señor PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ vs POLICÍA NACIONAL identificado con el número de radicado 2011-00318, el cual en la actualidad cursa en el Juzgado Séptimo Administrativo de esta ciudad; por lo que teniendo en cuenta que al suscrito le favorecería que en el proceso de la referencia se causare un remanente que a la postre sea convertido a órdenes del Juzgado Séptimo Administrativo, es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante – a la espera del reconocimiento de una suma de dinero a su favor.

Así, teniendo en cuenta que el suscrito puede verse favorecido durante el transcurso del proceso se afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedimento en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción, por lo que una vez transcrita la causal invocada por el titular de este Despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del P., ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia , procediéndose a remitir el proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 ibídem.

En esta instancia se acota, que se anexa a la presente providencia copia del auto mediante el cual se aceptó la intervención ad excludendum formulada en su oportunidad; vale decir, que si bien la decisión allí tomada se dejó sin efectos mediante auto del veintitrés (23) de Abril de 2014, el H. Tribunal Administrativo del Cesar el dieciséis (16) de octubre del mismo año REVOCÓ esta última providencia y ordenó continuar el trámite de proceso, por lo que hoy por hoy el suscrito sigue siendo parte de la litis; asimismo, se adjunta escrito mediante el cual se solicitó al Juzgado Séptimo Administrativo el embargo mencionado.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo;



RESUELVE:

PRIMERO: Declárese impedido el titular del Despacho para tramitar el presente proceso por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el presente expediente al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar para lo de su cargo.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

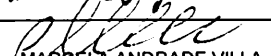
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

45 HOY 25/11 DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de julio del Dos Mil Diecinueve (2019). Valledupar

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P

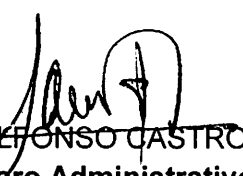
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS-DOMICILIARIOS

RADICACION: 20001-33-33-001-2017-00019-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día dos (02) de julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

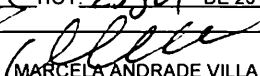
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
45 HOY 25/07 DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LICETH PAOLA SOLANO PALACIO
DEMANDADO : HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E. S.E
RAD : 20001-33-33-001-2017-00077-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día cuatro (04) de junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

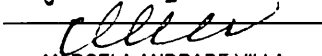

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 21 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA CONRADO DE CARDENAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y LUZ MERI MEJIA RUIZ
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00092-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora a través de memorial, informa la dirección de notificación de la demandada Señora LUZ MERI MEJIA RUIZ, información sustraída de la demanda que cursa en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, donde la Señora Mejía Ruiz demanda a COLPENSIONES y a la Señora OLGA ELENA CONRADO DE CARDENAS.

Planteada esta situación, es preciso señalar que dentro del proceso de la referencia, se decretó el emplazamiento a la demandada LUZ MERI MEJIA RUIZ, mediante auto de fecha 21 de febrero de 2018, tal como se practicó y se puede constatar a folios 73 al 76 del expediente, aunado a que posteriormente tomó posesión el auxiliar de la justicia designado como curador Ad Litem Doctora EDITH EDELMA VILLERO GOMEZ, quien hizo uso del término del traslado de la demanda.

De esta forma, se tiene que de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6 del artículo 108 de la ley 1564 de 2012, se entiende que frente a la demandada LUZ MERI MEJIA RUIZ se ha surtido la notificación de la presente demanda:

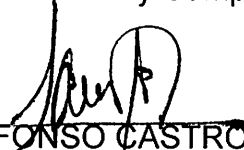
El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

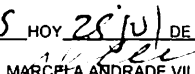
Dar por notificada de la demanda de la referencia a la Señora LUZ MERI MEJIA RUIZ, en su calidad de demandada.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

45 HOY 28 JUL DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : OMAR NARVAEZ CADENA
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2017-00103-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día cuatro (04) de junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY, 28 JUL DE 2019.

MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA

ACTOR : YOLETH - MARTINEZ MOLINA

DEMANDADO : LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

RAD : 20001-33-33-001-2017-00114-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho acepta desistimiento del recurso de apelación presentado el cinco (05) de octubre del 2018 en contra de la providencia adiada en audiencia inicial del cinco (05) de octubre del 2018, mediante la cual el despacho se abstuvo de oficiar a las entidades que la parte demandante solicito; en consecuencia quede en firme dicha providencia.

Notifíquese y Cúmplase

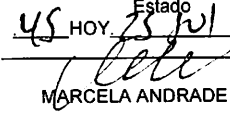

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 Jul DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : TOMAS BENJUMEA RAMOS
DEMANDADO : FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2017-000176-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día cuatro (04) de junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

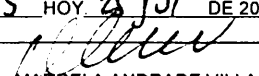

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de julio del Dos Mil Diecinueve (2019). Valledupar

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

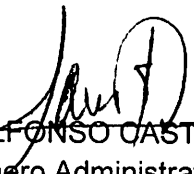
DEMANDANTE: JORGE LUIS AVILA

DEMANDADO: LA NACION – RAMA JUDICAL – DIRECCION EJECUTIVA

RADICACION: 20001-33-33-001-2017-00254-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día veintiuno (21) de agosto de 2019, a las 04:30 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

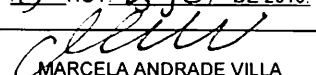
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

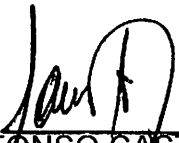
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : CARMEN JUDITH RONCALLO ORDOÑEZ
DEMANDADO : NACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO : 20001-33-33-001-2017-00307-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinte (20) de Agosto del 2019, a las 11:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia especial de conciliación ordenada en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

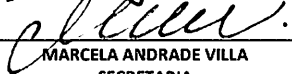
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

US HOY 30 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

J1/JCM/egc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ELVIRA ELENA VEGA MOJICA
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2017-00308-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el despacho informa que la prueba solicitada ya fue allegada al proceso y se encuentra a disposición de las partes para que ejerzan su derecho de contradicción, el Despacho señala el día veintiséis (26) de septiembre del año 2019 las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia de pruebas ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

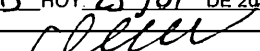

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 Jul DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR : EDITH ELENA PAREJO CAMPO

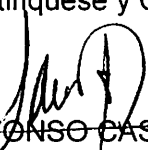
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION – FOMAC

RAD : 20001-33-33-001-2017-00356-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día veintiuno (21) de junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

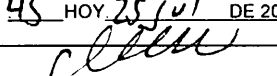

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: MARIANO AMARIS CONSUEGRA Y OTROS

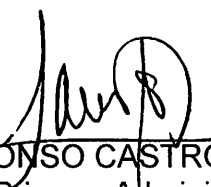
DEMANDADO: NACION – PROCURADURIA GENERAL DE LA
NACION

RADICADO: 20-001-33-33-001-2017-00389-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veinte (20) de Junio de 2019, por medio del cual se CONFIRMARON las decisiones apeladas, proferidas el 12 de febrero de 2019, a través de las cuales este Despacho declaró no probada la excepción de Caducidad, y declaró probada la Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, respecto de Seguros AXA Colpatría, y el Ministerio del Trabajo.

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que en Audiencia Inicial fueron decretadas las pruebas, el Despacho se sirve en programar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS, señalando el día Once (11) de Septiembre del año 2019, a las 04:00 de la tarde, de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

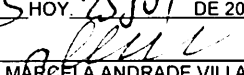
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

45 HOY 25/07 DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

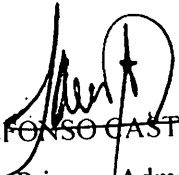
ACTOR: LEONARDO ANDRES MAESTRE CORZO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00395-00

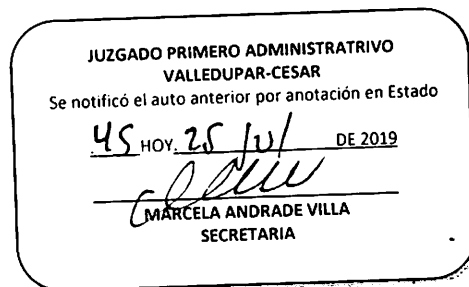
En atención a que el día y hora señalada para realizar la audiencia de pruebas ésta no pudo llevarse a cabo, por solicitud de aplazamiento de la parte demandante, el Despacho señala el día diecinueve (19) de noviembre del año 2019, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

J1A/JCM/egc





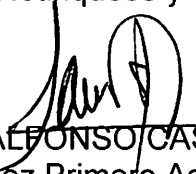
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA NAVAS DE GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00399-00
2016-00673

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintinueve (29) de Octubre de 2019, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
25 HOY 25 JUL DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EFRAIN ANTONIO ARAUJO PEÑALOSA
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-001-2017-00413-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 30 de mayo de 2019, decisión en la cual este Despacho resolvió negar las pretensiones de la demanda.

No obstante, el recurso interpuesto no fue sustentado por el apoderado de la parte actora, razón por la cual es menester darle aplicación a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se impone la obligación del apelante de sustentar su inconformidad con la decisión contenida en la sentencia:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*

De igual forma, en concordancia con esta norma, el artículo 322 de la Ley 1464 de 2012, en su último inciso dispone:

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

No existe duda entonces, de conformidad con la normatividad invocada, que al no precisar los reparos a la sentencia, es decir, la carencia de la sustentación, da lugar a declarar desierto el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora contra la sentencia del 30 de mayo de 2019, proferida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

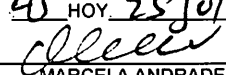

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

45 HOY 25/01 DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de julio del Dos Mil Diecinueve (2019). Valledupar

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA CENELIZ MINORTA AMAYA

DEMANDADO: LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM

RADICACION: 20001-33-33-001-2017-00437-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día cuatro (04) de julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

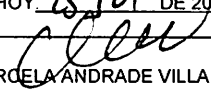

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito.

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO MANUEL HERRERA CABALLERO
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-001-2017-00451-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial el 25 de Junio de 2019, decisión en la cual este Despacho resolvió negar las pretensiones de la demanda.

No obstante, el recurso interpuesto no fue sustentado por el apoderado de la parte actora, razón por la cual es menester darle aplicación a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se impone la obligación del apelante de sustentar su inconformidad con la decisión contenida en la sentencia:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

De igual forma, en concordancia con esta norma, el artículo 322 de la Ley 1464 de 2012, en su último inciso dispone:

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

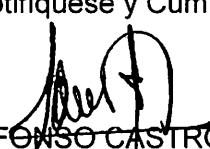
No existe duda entonces, de conformidad con la normatividad invocada, que al no precisar los reparos a la sentencia, es decir, la carencia de la sustentación, da lugar a declarar desierto el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora contra la sentencia del 25 de Junio de 2019, proferida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

45 HOY 25 DE JULIO DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ELODIA MARIA CALDERON ARGOTE
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2017-00452-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día veintiuno (21) de junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

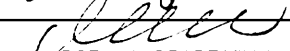

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
145 HOY 19 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR : MARIA ADELAYDA DAZA STRAHLEM

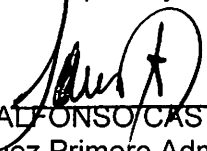
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION – FOMAC

RAD : 20001-33-33-001-2017-00462-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día veinte (20) de junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

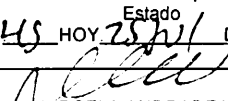

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : CARLOS ALBERTO IZQUIERDO SUAREZ
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2017-00490-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día veintiuno (21) de junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

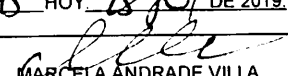

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
48 HOY, 18/07/ DE 2019.


MARCELA ÁNDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ROVIRO RAFAEL MARTINEZ CABEZA
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2017-00522-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día veintiuno (21) de Junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

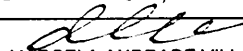

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
65 HOY 25/07/ DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de julio del Dos Mil Diecinueve (2019). Valledupar

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA ADELAIDA LEON PINEDA

DEMANDADO: LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

RADICACION: 20001-33-33-001-2018-00008-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día cuatro (04) de julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

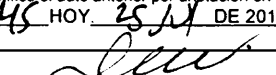

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito.

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELSON ERNESTO ORTIZ CARRANZA
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-001-2018-00011-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial, aporta constancia de haber solicitado a la Dirección Administrativa del Ejército Nacional, la prueba decretada en la Audiencia Inicial celebrada el día 06 de Junio de 2019.

En el mismo sentido, la Directora Administrativa (e) del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, informa que el acto administrativo señalado corresponde a la autorización del disfrute de vacaciones y el pago de la prima vacacional a favor de ANDRES GARCIA CARRION, funcionario del Ministerio de Defensa Nacional, y que el Señor EDUARDO LUIS JIMENEZ PACHECO se encuentra en la información del Comando de personal del Ejército Nacional COPER.

Para resolver se considera,

En Audiencia Inicial celebrada en el proceso de la referencia el día 06 de junio de 2019, el Despacho decretó una prueba tendiente a conseguir constancia de la notificación de la Resolución N° 0419 del 06 de febrero de 2017, endilgándole a las partes la obligación de tramitar la prueba, so pena de las consecuencias procesales que acarrea.

En la misma diligencia, se fijó nueva fecha para continuación de la Audiencia Inicial, para el día 20 de junio de 2019 a las 10 am, en acta que fue suscrita por los asistentes apoderados judiciales de las partes tanto demandante, como demandado, además de la Procuradora 185 para asuntos administrativos, tal como consta a folio 150 del expediente.

Seguidamente, previa solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte actora en la cual requiere que la audiencia sea llevada a cabo por SKYPE o VIDEOCONFERENCIA, el Despacho no accede a ésta pretensión, pues no se cuentan con los medios tecnológicos para tal fin. Llegado el día 20 de junio para continuar la Audiencia Inicial, el Despacho resuelve declarar probada oficiosamente la excepción de Inepta Demanda, por no demandarse el acto expreso contenido en la Resolución N° 0419 del 06 de febrero de 2019 y como consecuencia de ello, se da por terminado el proceso.

La anterior decisión es notificada en estrados, conforme a lo dispuesto en el numeral del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, que establece:

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones

adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

Al surtir la notificación, el apoderado de la parte actora, quien No asiste a la diligencia, aun teniendo conocimiento de las consecuencias de la inasistencia a la Audiencia Inicial, el día 25 de junio de 2019, arrima a la Secretaría del Despacho la constancia de haber gestionado la prueba decretada, así allegan respuesta de parte de la Dirección Administrativa del Ejército Nacional donde se informa que el acto referenciado no pertenece al demandante.

Por lo anterior, se derivan dos situaciones por las cuales se hace improcedente tramitar lo aportado por las partes. La primera de ellas y la principal es por cuanto una vez surtida la notificación sin hacer uso de los recursos de ley, la decisión se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, y no da lugar a trámite procesal alguno posterior a ello. La segunda, es para resaltar que la información suministrada por el Ejército Nacional, ratifica la decisión adoptada por el Despacho de Dar por terminado el proceso por Inepta Demanda, ya que además que no se demandó el acto expresamente, dicho acto no pertenece al demandante.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

Negar por Improcedente el trámite de los memoriales aportados por las partes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de julio del Dos Mil Diecinueve (2019). Valledupar

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: BARITH QUINTERO LOZANO

DEMANDADO: LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM

RADICACION: 20001-33-33-001-2018-00065-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día cuatro (04) de julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY 27 JUL DE 2019.

MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : EDITH CAAMAÑO HERNANDEZ
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2018-00101-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día diez (10) de Junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

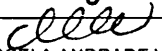

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 Jul DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de julio del Dos Mil Diecinueve (2019). Valledupar

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JULIO SALVADOR MEJIA VARGAS

DEMANDADO: LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM

RADICACION: 20001-33-33-001-2018-00102-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día cuatro (04) de julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

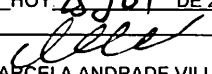

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

~~Juez Primero Administrativo del Circuito.~~

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ARMANDO ASPRILLA GUTIERREZ
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2018-00121-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día diez (10) de Junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25/07 DE 2019.

MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

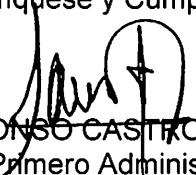
Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : STELLA - LINERO PEREZ
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION – FOMAC
RAD : 20001-33-33-001-2018-00148-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día diez (10) de junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

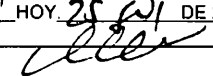

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
48 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARLI ESTHER VALENCIA CHAPMAN
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-001-2018-00149-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial el 10 de Junio de 2019, decisión en la cual este Despacho resolvió negar las pretensiones de la demanda.

No obstante, el recurso interpuesto no fue sustentado por el apoderado de la parte actora, razón por la cual es menester darle aplicación a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se impone la obligación del apelante de sustentar su inconformidad con la decisión contenida en la sentencia:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

De igual forma, en concordancia con esta norma, el artículo 322 de la Ley 1464 de 2012, en su último inciso dispone:

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

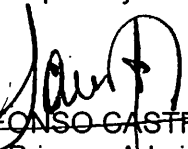
No existe duda entonces, de conformidad con la normatividad invocada, que al no precisar los reparos a la sentencia, es decir, la carencia de la sustentación, da lugar a declarar desierto el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora contra la sentencia del 10 de Junio de 2019, proferida por este Despacho.

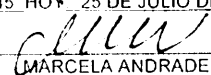
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotación en
Estado

45 HOY 25 DE JULIO DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR : CARMEN DOLORES LOPEZ HERRERA

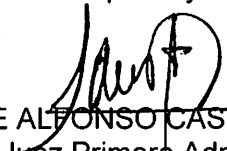
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION – FOMAC

RAD : 20001-33-33-001-2018-00152-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día diez (10) de junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

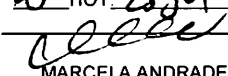

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de julio del Dos Mil Diecinueve (2019). Valledupar

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA NURIS - OLIVELLA DE GUERRA

DEMANDADO: LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM

RADICACION: 20001-33-33-001-2018-00154-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día cuatro (04) de julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

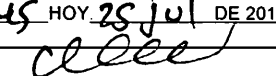

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito.

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de julio del Dos Mil Diecinueve (2019). Valledupar

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA EDUARDA OSORIO MANOSALVA

DEMANDADO: LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM

RADICACION: 20001-33-33-001-2018-00169-00

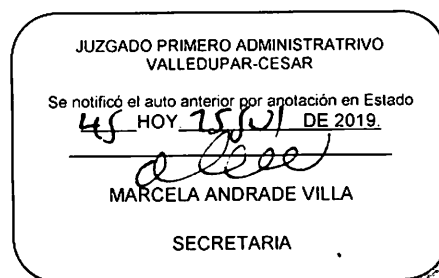
En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día cuatro (04) de julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifiquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

J1/JMC/hhh





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR : ENIDA - ZULETA ACOSTA

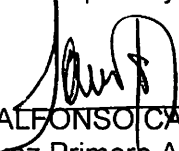
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION – FOMAC

RAD : 20001-33-33-001-2018-00176-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día diez (10) de junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

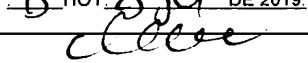

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

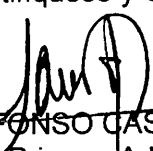
Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : BENITO ALTAMAR ESCOBAR
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION – FOMAC
RAD : 20001-33-33-001-2018-00178-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día diez (10) de junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

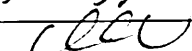

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR : NORA CECILIA FRAGOZO DE GARCIA

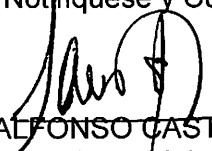
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION – FOMAC

RAD : 20001-33-33-001-2018-00179-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día diez (10) de junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

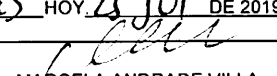

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : AURELIO ARCON DE LA HOZ
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2018-00196-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día diez (10) de Junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

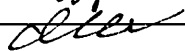

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



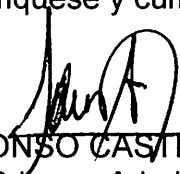
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00222-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintinueve (29) de Octubre de 2019, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
45 HOY 25 de Julio DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : RAMIRO ALBERTO BAQUERO TORRES
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAC
RAD : 20001-33-33-001-2018-00231-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día treinta y uno (31) de octubre del año 2019 las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

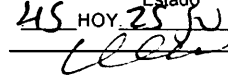

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR : EMIGDIO PEREZ VILLANUEVA

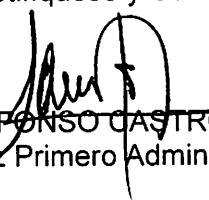
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION – FOMAC

RAD : 20001-33-33-001-2018-00236-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día diez (10) de junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

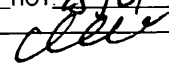

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

45 HOY ^{Estado} 25 JUL DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARIELA TORRES VELASQUEZ
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAC
RAD : 20001-33-33-001-2018-00246-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día treinta y uno (31) de octubre del año 2019 las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

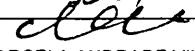

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

45 HOY ^{Estado} 25/10/ DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ELOISA GUILLERMINA VANEGAS DE PINEDA
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAC
RAD : 20001-33-33-001-2018-00251-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día treinta y uno (31) de octubre del año 2019 las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

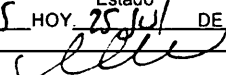

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

45 HOY, 25 de Julio DE 2019.


MÁRCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JAVIER SERNA AMARO
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2018-00256-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día diez (10) de Junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

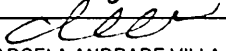

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 28 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de julio del Dos Mil Diecinueve (2019). Valledupar

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARGARITA ROSA LONDOÑO

DEMANDADO: LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM

RADICACION: 20001-33-33-001-2018-00272-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día cuatro (04) de julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

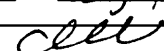
Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

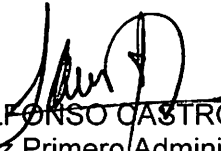
Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LUDYS LOPEZ PEINADO
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION – FOMAC
RAD : 20001-33-33-001-2018-00278-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día veintiuno (21) de junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

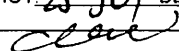

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

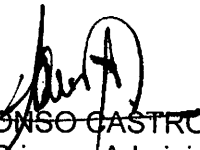
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : HERMINIA SALAZAR BARBOSA
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAC
RAD : 20001-33-33-001-2018-00286-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día dos (02) de octubre del año 2019 las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

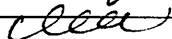

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR : LEONIDAS LARA RAMIREZ

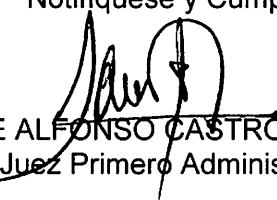
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION – FOMAC

RAD : 20001-33-33-001-2018-00296-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día diez (10) de junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

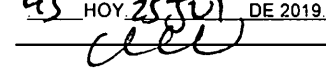

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : EUNICE ESTHER SANGUINO GUZMAN
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAC
RAD : 20001-33-33-001-2018-00313-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día treinta y uno (31) de octubre del año 2019 las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

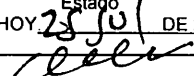

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 28 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARITZA ELENA LINARES OCHOA
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2018-00319-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día diez (10) de Junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

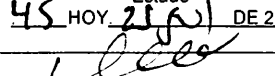

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 21 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de julio del Dos Mil Diecinueve (2019). Valledupar

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HUMBERTO REALES RODRIGUEZ

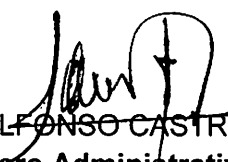
DEMANDADO: LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM

RADICACION: 20001-33-33-001-2018-00320-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día cuatro (04) de julio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

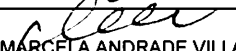
Juez Primero Administrativo del Circuito.

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

45 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR : EDNA MARIA MUÑOZ REDONDO

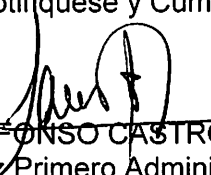
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION – FOMAC

RAD : 20001-33-33-001-2018-00323-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día veintiuno (21) de junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

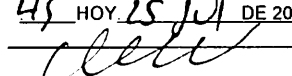

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

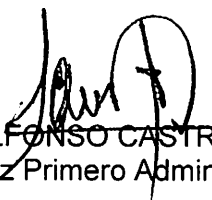
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ALBERTO AVILES YANES
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAC
RAD : 20001-33-33-001-2018-00324-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día dos (02) de octubre del año 2019 las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

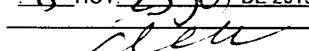

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

45 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IRMA COBALEDA CORTES
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-001-2018-00325-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, como el de la parte demandada presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 10 de junio de 2019, decisión en la cual este Despacho resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda.

No obstante, los recursos interpuestos no fueron sustentados por los apoderados de las partes, razón por la cual es menester darle aplicación a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se impone la obligación del apelante de sustentar su inconformidad con la decisión contenida en la sentencia:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*

De igual forma, en concordancia con esta norma, el artículo 322 de la Ley 1464 de 2012, en su último inciso dispone:

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

No existe duda entonces, de conformidad con la normatividad invocada, que al no precisar los reparos a la sentencia, es decir, la carencia de la sustentación, da lugar a declarar desiertos los recursos de apelación presentados por el apoderado judicial de la parte actora y de la parte demandada.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de apelación presentado por los apoderados judiciales de la parte actora y de la parte demandada, contra la sentencia del 10 de junio de 2019, proferida por este Despacho.

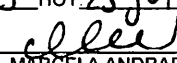
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

45 HOY 25 JUL DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio del año Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: WILLIAM ARTURO BOLIVAR GONZALEZ

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
"CREMIL"

RADICADO: 20-001-33-33-001-2018-00353-00

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por la Apoderada judicial de la parte actora, en la que plantea el Desistimiento de las pretensiones de la demanda impetrada por el Señor WILLIAM ARTURO ROVIRA GONZALEZ.

Para resolver se considera:

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión dentro del proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

Con relación a esta forma anormal de terminación del proceso, el H. Consejo de Estado ha dicho¹:

Dentro del sistema procesal colombiano, la figura del desistimiento reviste diversos enfoques y posibilidades, pero sólo constituye forma anticipada de terminación del proceso, cuando lo que se retira son las pretensiones de la demanda en su totalidad, ya que cuando se desiste de un recurso o incidente para nada afecta el curso normal del proceso que sigue hasta proferir sentencia, en cambio, como terminación del proceso implica renuncia integral a las pretensiones de la demanda y

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA.

Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Bogotá D. C., treinta y uno de marzo del dos mil cinco (2005). Radicación número: 05001-23-31-000-2003-02753-01(AP)DM. Actor: MUNICIPIO DE RIONEGRO. Demandado: LUÍS CARLOS MEJÍA QUICENO

tiene la virtualidad de extinguir el proceso y el derecho, puesto que su aceptación tiene los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

El artículo 342 del Código de procedimiento Civil, prevé que el desistimiento implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

La norma que se deja expuesta permite destacar las siguientes características:

- El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado la sentencia que ponga fin al proceso. Como se ve, el desistimiento podrá solicitarse aún durante el trámite de la segunda instancia.*
- Es unilateral, basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales.*
- Es incondicional, salvo acuerdo entre las partes.*
- Implica renuncia a todas las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el derecho pretendido independientemente de que exista o no.*
- El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.*
- Su aceptación produce todos los efectos de la cosa juzgada.*
- Las partes podrán desistir de los recursos e incidentes que hayan interpuesto, pero no podrán desistir de las pruebas practicadas*

Existe uniformidad de criterio en cuanto al alcance de la figura del desistimiento, de modo que este mecanismo no solo pone término al litigio existente, sino extingue el derecho pretendido, pues la decisión judicial que lo declara equivale a una sentencia absolutoria y tiene el valor de una providencia con efectos de cosa juzgada.

En el caso concreto observa el Despacho que el memorial de desistimiento fue presentado directamente por el Apoderado del demandante, sin la coadyuvancia del apoderado judicial de la parte demandada. Es de precisar, que la facultad de "desistir" debe ser conferida expresamente por la parte a su apoderado judicial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 77 del Código General del Proceso; tal como lo contempla en el poder conferido al apoderado judicial del demandante el cual reposa en el expediente.

Conforme a lo visto, el Despacho aceptará el desistimiento de la demanda presentada por la Apoderada judicial del Señor WILLIAM ARTURO ROVIRA GONZALEZ, pues señala que de continuar con la misma se incurriría en un desgaste innecesario de la justicia, teniendo en cuenta que el motivo es cambio de Jurisprudencia del Consejo de Estado, proferida con posterioridad a la interposición de la presente demanda. Como consecuencia de ello, se dejará sin efectos el auto de fecha 03 de abril de 2019, por medio del cual se había fijado fecha para la celebración de la Audiencia Inicial en el proceso de la referencia.

En lo que respecta a las costas, se evidencia que al no haberse causado no hay lugar a condena en costas.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda de la referencia presentada por el Señor WILLIAM ARTURO ROVIRA GONZALEZ contra CREMIL, con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada.

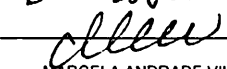
SEGUNDO.- Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

45 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

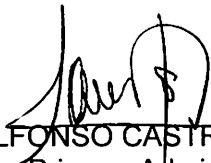
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : MARIA OLIVA MARTINEZ
DEMANDADO : SÚPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
RAD : 20001-33-33-001-2018-00355-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día siete (07) de noviembre del año 2019 las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 28/07/2019 DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARTHA INES PEREZ NIEVES
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAC
RAD : 20001-33-33-001-2018-00362-00

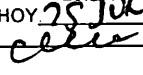
En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día treinta y uno (31) de octubre del año 2019 las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
45 HOY 28 Jul DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

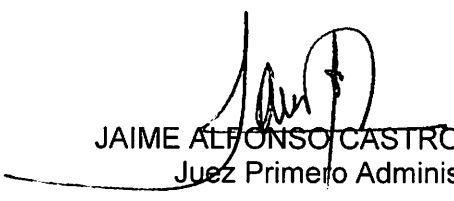
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : NERYS MARIA ASCANIO CONTRERAS
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAC
RAD : 20001-33-33-001-2018-00363-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día treinta y uno (31) de octubre del año 2019 las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

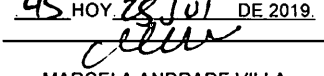

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 28 Jul DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ELISEO DITTA PEINADO
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2018-00366-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día diez (10) de junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25/07 DE 2019.

MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : YANUBIS LUCERO YEPES
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2018-00367-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día diez (10) de Junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR : ALBERTO DIAZ PARADA

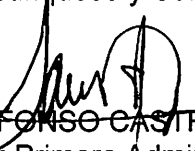
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION – FOMAC

RAD : 20001-33-33-001-2018-00368-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día veintiuno (21) de junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

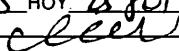

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

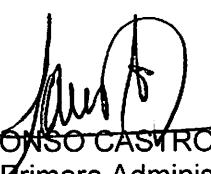
Valledupar, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : DIGNI MARIA PALLARES CARRILLO
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG
RAD : 20001-33-33-001-2018-00371-00

En atención a la nota secretarial que antecede y a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día diez (10) de Junio de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

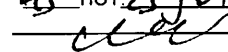

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/egc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARIA ESTHELA ANGARITA HORLANDY
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAC
RAD : 20001-33-33-001-2018-00372-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día dos (02) de octubre del año 2019 las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : GLADYS GONGORA DE MAESTRE
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAC
RAD : 20001-33-33-001-2018-00388-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día treinta y uno (31) de octubre del año 2019 las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

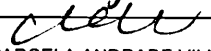

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

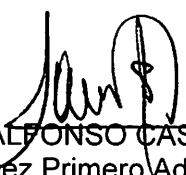
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : CIRO ANTONIO - RODRIGUEZ CONTRERAS
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION - FOMAC
RAD : 20001-33-33-001-2018-00403-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día treinta y uno (31) de octubre del año 2019 las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

45 HOY ^{Estado} 25 (v) DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



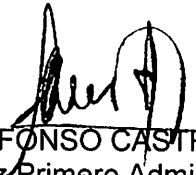
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : YELENE - FUENTES JIMENEZ
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAC
RAD : 20001-33-33-001-2018-00427-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día treinta y uno (31) de octubre del año 2019 las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

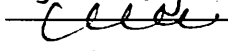

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 27 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : HUGO ARMANDO MENESES QUINTERO
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION - FOMAC
RAD : 20001-33-33-001-2018-00428-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día treinta y uno (31) de octubre del año 2019 las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

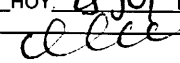

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 28 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : GEORGINA ESTHER DE LA HOZ OROZCO
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAC
RAD : 20001-33-33-001-2018-00437-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día dos (02) de octubre del año 2019 las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

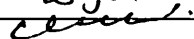

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY, 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : GUILLERMO CAÑAS RANGEL
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAC
RAD : 20001-33-33-001-2018-00438-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día dos (02) de octubre del año 2019 las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 28 DE JULIO DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JUAN BAUTISTA AGUILAR DIAZ
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAC
RAD : 20001-33-33-001-2018-00439-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día dos (02) de octubre del año 2019 las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

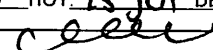

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

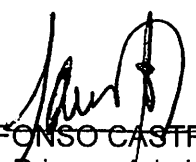
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : PETRONILA DEL CARMEN TAPIAS LONDOÑO
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAC
RAD : 20001-33-33-001-2018-00451-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día dos (02) de octubre del año 2019 las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

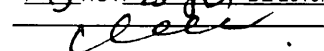

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

45 HOY 25 DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

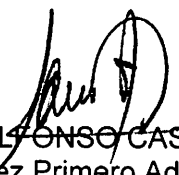
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ALVARO JOSE - FERNANDEZ DITA
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAC
RAD : 20001-33-33-001-2018-00466-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día dos (02) de octubre del año 2019 las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : VIRGILIO - HERNANDEZ
DEMANDADO : LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAC
RAD : 20001-33-33-001-2018-00470-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día treinta y uno (31) de octubre del año 2019 las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

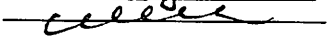

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

45 HOY, ^{Estado} 25 Jul DE 2019.


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HÉCTOR ÁNGEL BURGOS CHICA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00492-00

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por el Apoderado judicial del (a) actor (a) en la que plantea el Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Para resolver se considera:

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión dentro del proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
(...)

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.
(...)

Con relación a esta forma anormal de terminación del proceso, el H. Consejo de Estado ha dicho⁵:

Dentro del sistema procesal colombiano, la figura del desistimiento reviste diversos enfoques y posibilidades, pero sólo constituye forma anticipada de terminación del proceso, cuando lo que se retira son las pretensiones de la demanda en su totalidad, ya que cuando se desiste de un recurso o incidente para nada afecta el curso normal del proceso que sigue hasta proferir sentencia, en cambio, como terminación del proceso implica renuncia integral a las pretensiones de la demanda y tiene la virtualidad de extinguir el proceso y el derecho, puesto que su aceptación tiene los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

El artículo 342 del Código de procedimiento Civil, prevé que el desistimiento implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

⁵ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Bogotá D. C., treinta y uno de marzo del dos mil cinco (2005). Radicación número: 05001-23-31-000-2003-02753-01(AP)DM. Actor: MUNICIPIO DE RIONEGRO. Demandado: LUÍS CARLOS MEJÍA QUICENO

La norma que se deja expuesta permite destacar las siguientes características:

- El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado la sentencia que ponga fin al proceso. Como se ve, el desistimiento podrá solicitarse aún durante el trámite de la segunda instancia.*
- Es unilateral, basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales.*
- Es incondicional, salvo acuerdo entre las partes.*
- Implica renuncia a todas las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el derecho pretendido independientemente de que exista o no.*
- El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.*
- Su aceptación produce todos los efectos de la cosa juzgada.*
- Las partes podrán desistir de los recursos e incidentes que hayan interpuesto, pero no podrán desistir de las pruebas practicadas*

Existe uniformidad de criterio en cuanto al alcance de la figura del desistimiento, de modo que este mecanismo no solo pone término al litigio existente, sino extingue el derecho pretendido, pues la decisión judicial que lo declara equivale a una sentencia absolutoria y tiene el valor de una providencia con efectos de cosa juzgada.

Esa norma, sin embargo, debe interpretarse armónicamente con los artículos 365-8 del C.G.P. donde se define que la condena en costas es procedente siempre que estén causadas y probadas en el proceso y teniendo en cuenta que el juez administrativo es quién deberá examinar la conducta asumida por las partes, para determinar si es o no necesario condenar en costas; es decir, la condena en costas no es una consecuencia automática de la aceptación del desistimiento, pues para ello el juez deberá valorar la conducta asumida por las partes y, además, verificar si aparecen causadas y probadas en el proceso. Aunado a ello la parte primera del numeral 4 del artículo 316 del C. G. P. expresa: *“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. (...)”*

Así las cosas, se tiene que para que el demandante no sea condenado en costas debe condicionar la solicitud de sus desistimiento bajo este sentido, puesto que la condena en costas procesales fue consagrada como una forma de sancionar a la parte que resulta vencida en el litigio y consiste en el reconocimiento a favor de la parte contraria de los gastos en que incurrió para impulsar el proceso (expensas) y de los honorarios de abogado (agencias en derecho). Esto es, para que proceda la condena en costas deberá estar probado que en el proceso se pagaron expensas o agencias en derecho.

Ahora bien, aunque en el desistimiento no hay propiamente una parte vencida en el proceso eso no significa que el juez no deba valorar la conducta del demandante. Esa valoración no tiene otro propósito que determinar si existe una conducta que amerite la condena en costas⁶, para el Despacho, en el proceso no aparecen causadas ni probadas costas procesales algunas, así como tampoco se observa ningún tipo de conducta que amerite la condena por ese concepto.

Es de señalar que la facultad de “desistir” fue conferida expresamente a la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo prescrito en el artículo 77 del Código General del Proceso; conforme a lo visto, por lo que en esta oportunidad el Despacho aceptará el desistimiento de la demanda presentado por la apoderada judicial del actor (a), así mismo, no se condenará en costas a la parte demandante, por lo expuesto en precedencia, toda vez que la solicitud de desistimiento obedeció a una sentencia de unificación emanada del Consejo de Estado y proferida con posterioridad a la presentación de la demanda que hace inviable continuar representado los intereses del actor (a).

⁶ Sección cuarta, Consejo de Estado. Auto del 19 de agosto de 2010. Proceso Número 05001-23-31-000-1998- 01529-01(17987). M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

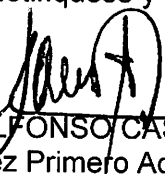
PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda de la referencia presentado por el(a) apoderado(a) judicial de HECTOR ÁNGEL BURGOS CHICA, con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada.

SEGUNDO.- No hay lugar a la condena en costas a la parte demandante, por las razones expuestas en la motivación precedente.

TERCERO.- Anótese por secretaría la salida del presente proceso.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente proveído procédase con el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLEMENCIA LEONOR MEZA HERNANDEZ
DEMANDADO: MIN EDUCACIÓN – FOMAG - FIDUPREVISORA
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00502-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintinueve (29) de Octubre de 2019, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



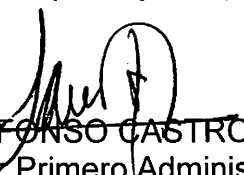
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LAUREANO FLÓREZ ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MIN EDUCACIÓN - FOMAG
RADICADO:	20001-33-33-001-2018-00531-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Treinta (30) de Octubre de 2019, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
45 HOY 25/07 DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EFRAIN MARTÍNEZ POLO
DEMANDADO: CREMIL
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00540-00

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por el Apoderado judicial del (a) actor (a) en la que plantea el Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Para resolver se considera:

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión dentro del proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
(...)

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.
(...)

Con relación a esta forma anormal de terminación del proceso, el H. Consejo de Estado ha dicho¹:

Dentro del sistema procesal colombiano, la figura del desistimiento reviste diversos enfoques y posibilidades, pero sólo constituye forma anticipada de terminación del proceso, cuando lo que se retira son las pretensiones de la demanda en su totalidad, ya que cuando se desiste de un recurso o incidente para nada afecta el curso normal del proceso que sigue hasta proferir sentencia, en cambio, como terminación del proceso implica renuncia integral a las pretensiones de la demanda y tiene la virtualidad de extinguir el proceso y el derecho, puesto que su aceptación tiene los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

El artículo 342 del Código de procedimiento Civil, prevé que el desistimiento implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Bogotá D. C., treinta y uno de marzo del dos mil cinco (2005). Radicación número: 05001-23-31-000-2003-02753-01(AP)DM. Actor: MUNICIPIO DE RIONEGRO. Demandado: LUÍS CARLOS MEJÍA QUICENO

La norma que se deja expuesta permite destacar las siguientes características:

- *El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado la sentencia que ponga fin al proceso. Como se ve, el desistimiento podrá solicitarse aún durante el trámite de la segunda instancia.*
- *Es unilateral, basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales.*
- *Es incondicional, salvo acuerdo entre las partes.*
- *Implica renuncia a todas las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el derecho pretendido independientemente de que exista o no.*
- *El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.*
- *Su aceptación produce todos los efectos de la cosa juzgada.*
- *Las partes podrán desistir de los recursos e incidentes que hayan interpuesto, pero no podrán desistir de las pruebas practicadas*

Existe uniformidad de criterio en cuanto al alcance de la figura del desistimiento, de modo que este mecanismo no solo pone término al litigio existente, sino extingue el derecho pretendido, pues la decisión judicial que lo declara equivale a una sentencia absolutoria y tiene el valor de una providencia con efectos de cosa juzgada.

Esa norma, sin embargo, debe interpretarse armónicamente con los artículos 365-8 del C.G.P. donde se define que la condena en costas es procedente siempre que estén causadas y probadas en el proceso y teniendo en cuenta que el juez administrativo es quién deberá examinar la conducta asumida por las partes, para determinar si es o no necesario condenar en costas; es decir, la condena en costas no es una consecuencia automática de la aceptación del desistimiento, pues para ello el juez deberá valorar la conducta asumida por las partes y, además, verificar si aparecen causadas y probadas en el proceso. Aunado a ello la parte primera del numeral 4 del artículo 316 del C. G. P. expresa: *"Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. (...)"*

Así las cosas, se tiene que para que el demandante no sea condenado en costas debe condicionar la solicitud de sus desistimiento bajo este sentido, puesto que la condena en costas procesales fue consagrada como una forma de sancionar a la parte que resulta vencida en el litigio y consiste en el reconocimiento a favor de la parte contraria de los gastos en que incurrió para impulsar el proceso (expensas) y de los honorarios de abogado (agencias en derecho). Esto es, para que proceda la condena en costas deberá estar probado que en el proceso se pagaron expensas o agencias en derecho.

Ahora bien, aunque en el desistimiento no hay propiamente una parte vencida en el proceso eso no significa que el juez no deba valorar la conducta del demandante. Esa valoración no tiene otro propósito que determinar si existe una conducta que amerite la condena en costas², para el Despacho, en el proceso no aparecen causadas ni probadas costas procesales algunas, así como tampoco se observa ningún tipo de conducta que amerite la condena por ese concepto.

Es de señalar que la facultad de "desistir" fue conferida expresamente a la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo prescrito en el artículo 77 del Código General del Proceso; conforme a lo visto, por lo que en esta oportunidad el Despacho aceptará el desistimiento de la demanda presentado por la apoderada judicial del actor (a), así mismo, no se condenará en costas a la parte demandante, por lo expuesto en precedencia, toda vez que la solicitud de desistimiento obedeció a una sentencia de unificación emanada del Consejo de Estado y proferida con posterioridad a la presentación de la demanda que hace inviable continuar representado los intereses del actor (a).

² Sección cuarta, Consejo de Estado. Auto del 19 de agosto de 2010. Proceso Número 05001-23-31-000-1998- 01529-01(17987). M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

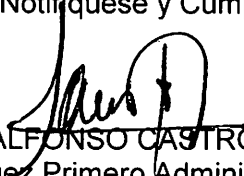
PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda de la referencia presentado por el(a) apoderado(a) judicial de EFRAÍN MARTÍNEZ POLO, con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada.

SEGUNDO.- No hay lugar a la condena en costas a la parte demandante, por las razones expuestas en la motivación precedente.

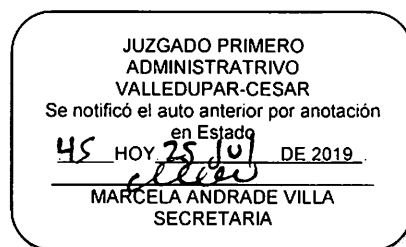
TERCERO.- Anótese por secretaría la salida del presente proceso.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente proveído procédase con el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr





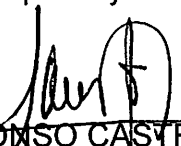
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : ACCIÓN POPULAR
Actora : CAMILO VENCE DE LUQUE
Demandado : MUNICIPIO DE MANAURE
Radicación : 20001-33-33-001-2018-00585-00

Incorpórese la prueba allegada mediante memorial del ocho (08) de Julio de 2019 e ingrédese nuevamente el expediente al Despacho a efectos de proferir la respectiva sentencia.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
45 HOY 25/07 DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: REPARACION DIRECTA
Actora: TATIANA MILENA BERNIER GONZALEZ Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS
Radicación: 20-001-33-33-001-2019-00017-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el estudio de la admisión de la demanda de la referencia, evidenciando que pese a que las pretensiones van encaminadas a conseguir la reparación por los daños que presuntamente son responsabilidad administrativa y patrimonial de las demandadas, además de que la conciliación ante la Procuraduría para asuntos administrativos fue realizada identificando el medio de control de reparación directa, en el escrito de la demanda se señaló que el medio de control es Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Como consecuencia de lo anterior, recordamos lo expresado por el numeral 2 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011:

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

En este sentido, y a fin de darle cumplimiento a lo establecido en la norma, se inadmitirá la demanda de la referencia para que sea subsanada, a fin de que el demandante indique en el escrito de la demanda, el medio de control a través del cual pretende el reconocimiento de sus pretensiones, para lo cual se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

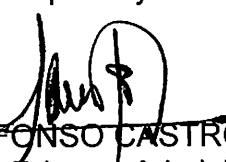
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Reparación Directa impetrada por TATIANA MILENA BERNIER GONZALEZ Y OTROS contra DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

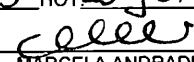
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

45 HOY 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



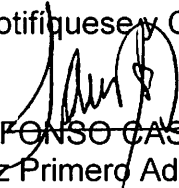
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ELIECER CARMONA BUELVAS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACION Y OTROS
RADICADO: 20-001-33-33-001-2019-00069-00

Por haber sido subsanada, y reunir los requisitos legales, admitase la anterior demanda promovida por el Señor ELIECER CARMONA BUELVAS, a través de apoderado, contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL – COOPERACION INTERNACIONAL – ACCION SOCIAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor ORLANDO LOPEZ NUÑEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a través del memorial que obra a folio 8 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

45 HOY 25 JUL DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RICARDO JOSÉ NUÑEZ BERRIO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00073-00

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por el Apoderado judicial del (a) actor (a) en la que plantea el Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Para resolver se considera:

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión dentro del proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)

Con relación a esta forma anormal de terminación del proceso, el H. Consejo de Estado ha dicho¹:

Dentro del sistema procesal colombiano, la figura del desistimiento reviste diversos enfoques y posibilidades, pero sólo constituye forma anticipada de terminación del proceso, cuando lo que se retira son las pretensiones de la demanda en su totalidad, ya que cuando se desiste de un recurso o incidente para nada afecta el curso normal del proceso que sigue hasta proferir sentencia, en cambio, como terminación del proceso implica renuncia integral a las pretensiones de la demanda y tiene la virtualidad de extinguir el proceso y el derecho, puesto que su aceptación tiene los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

El artículo 342 del Código de procedimiento Civil, prevé que el desistimiento implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Bogotá D. C., treinta y uno de marzo del dos mil cinco (2005). Radicación número: 05001-23-31-000-2003-02753-01(AP)DM. Actor: MUNICIPIO DE RIONEGRO. Demandado: LUÍS CARLOS MEJÍA QUICENO

- *de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

La norma que se deja expuesta permite destacar las siguientes características:

- *El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado la sentencia que ponga fin al proceso. Como se ve, el desistimiento podrá solicitarse aún durante el trámite de la segunda instancia.*
- *Es unilateral, basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales.*
- *Es incondicional, salvo acuerdo entre las partes.*
- *Implica renuncia a todas las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el derecho pretendido independientemente de que exista o no.*
- *El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.*
- *Su aceptación produce todos los efectos de la cosa juzgada.*
- *Las partes podrán desistir de los recursos e incidentes que hayan interpuesto, pero no podrán desistir de las pruebas practicadas*

Existe uniformidad de criterio en cuanto al alcance de la figura del desistimiento, de modo que este mecanismo no solo pone término al litigio existente, sino extingue el derecho pretendido, pues la decisión judicial que lo declara equivale a una sentencia absolutoria y tiene el valor de una providencia con efectos de cosa juzgada.

Esa norma, sin embargo, debe interpretarse armónicamente con los artículos 365-8 del C.G.P. donde se define que la condena en costas es procedente siempre que estén causadas y probadas en el proceso y teniendo en cuenta que el juez administrativo es quién deberá examinar la conducta asumida por las partes, para determinar si es o no necesario condenar en costas; es decir, la condena en costas no es una consecuencia automática de la aceptación del desistimiento, pues para ello el juez deberá valorar la conducta asumida por las partes y, además, verificar si aparecen causadas y probadas en el proceso. Aunado a ello la parte primera del numeral 4 del artículo 316 del C. G. P. expresa: *"Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. (...)"*

Así las cosas, se tiene que para que el demandante no sea condenado en costas debe condicionar la solicitud de sus desistimiento bajo este sentido, puesto que la condena en costas procesales fue consagrada como una forma de sancionar a la parte que resulta vencida en el litigio y consiste en el reconocimiento a favor de la parte contraria de los gastos en que incurrió para impulsar el proceso (expensas) y de los honorarios de abogado (agencias en derecho). Esto es, para que proceda la condena en costas deberá estar probado que en el proceso se pagaron expensas o agencias en derecho.

Ahora bien, aunque en el desistimiento no hay propiamente una parte vencida en el proceso eso no significa que el juez no deba valorar la conducta del demandante. Esa valoración no tiene otro propósito que determinar si existe una conducta que amerite la condena en costas², para el Despacho, en el proceso no aparecen causadas ni probadas costas procesales algunas, así como tampoco se observa ningún tipo de conducta que amerite la condena por ese concepto.

Es de señalar que la facultad de "desistir" fue conferida expresamente a la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo prescrito en el artículo 77 del Código General del Proceso; conforme a lo visto, por lo que en esta oportunidad el Despacho aceptará el desistimiento de la demanda presentado por la apoderada judicial del actor (a), así mismo, no se condenará en costas a la parte demandante, por lo expuesto en precedencia, toda vez que la solicitud de desistimiento obedeció a una sentencia de

² Sección cuarta, Consejo de Estado. Auto del 19 de agosto de 2010. Proceso Número 05001-23-31-000-1998- 01529-01(17987). M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas

unificación emanada del Consejo de Estado y proferida con posterioridad a la presentación de la demanda que hace inviable continuar representado los intereses del actor (a).

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

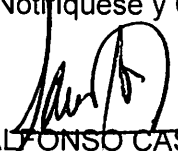
PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda de la referencia presentado por el(a) apoderado(a) judicial de RICARDO JOSÉ NUÑEZ BERRIO, con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada.

SEGUNDO.- No hay lugar a la condena en costas a la parte demandante, por las razones expuestas en la motivación precedente.

TERCERO.- Anótese por secretaría la salida del presente proceso.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente proveído procédase con el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
45 HOY ^{en Estado} 25/01 DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EMEL QUIROZ LERMA

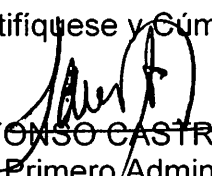
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – MUNICIPIO DE CURUMANI

RADICADO: 20-001-33-33-001-2019-00166-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor EMEL QUIROZ LERMA, a través de apoderado, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE CURUMANI, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a través del memorial que obra a folios 28 y 29 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

45 HOY 25 JUL DE 2019

MARCELA ANDRADE VILA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio De Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: MARIA VICTORIA ROBLES SANGUINO

DEMANDADO: LA NACION - MINEDUCACION – FOMAC – MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR.

RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2019-00167-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MARIA VICTORIA ROBLES SANGUINO a través de apoderado, contra NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES DEL MAGISTERIO- en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a WALTER LOPEZ HENAO como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 28 – 29 de la demanda.

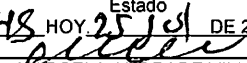
Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
48 HOY 25 JUL DE 2019.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROSAURA FLORIAN DAZA

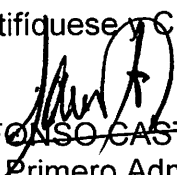
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – MUNICIPIO DE CURUMANI

RADICADO: 20-001-33-33-001-2019-00168-00

Por reunir los requisitos legales, admitase la anterior demanda promovida por la Señora ROSAURA FLORIAN DAZA, a través de apoderado, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE CURUMANI, en consecuencia se ordena:

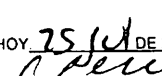
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a través del memorial que obra a folios 28 y 29 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

25 HOY 25 JUL DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ HORACIO CHACÓN NAVARRO
DEMANDADO: CASUR
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00169-00

Revisado el expediente de la referencia se observa que esta Agencia Judicial no es la competente para tramitar el mismo por las siguientes razones a saber:

De conformidad con lo ordenando en el numeral 9 del artículo 156 del C.A.P.A.C.A. es competente para conocer del proceso el juez que profiere la respectiva providencia cuando se trata de las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así las cosas, al derivarse la obligación que se pretende ejecutar de la providencia mediante la cual el H. Tribunal Administrativo del Cesar modificó la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar de fecha veintisiete (27) de junio de 2014, y como en virtud de la competencia no puede el cuerpo colegiado mencionado asumir el conocimiento; no se tiene otro camino que declarar la incompetencia de este Despacho para seguir tramitando el proceso de la referencia, al ser el mencionado juzgado quien generó el título basamento de la presente obligación.

En consecuencia el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Falta de competencia para conocer de la demanda ejecutiva de la referencia, que propone JOSÉ HORACIO CHACÓN NAVARRO contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR.

SEGUNDO: Ordenar a Secretaría REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, para el respectivo reparto por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para los efectos correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL CESAR
DEMANDADO: JUAN CARLOS BRITO RUIZ
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00170-00

Por reunir los requisitos legales, admitase la anterior demanda promovida por el DEPARTAMENTO DEL CESAR, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el Señor JUAN CARLOS BRITO RUIZ, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al demandado, o a quien lo represente al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado al demandado de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir al demandado para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso a la Doctora MARCELA GOMEZ PERTUZ, como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a través del memorial que obra a folio 5 del expediente.

Se evidencia además, que la parte actora solicita que se decrete Medida Cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos de la Resolución N° 4995 del 31 de julio de 2017, expedida por el Secretario de Educación Departamental.

Para resolver se considera,

El artículo 229 de la Ley 1437 de 2011, dispone respecto de la *procedencia de las medidas cautelares* que "(...) En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el juez o Magistrado ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en

el presente capítulo. La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento (...).

Por su parte, el artículo 233 del mismo estatuto señala *“Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. (...) El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.”*

Por último, el artículo 234 ibidem sobre las **MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA** establece: *“Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar.”*

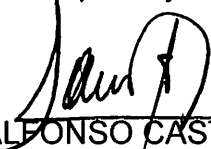
De este modo, se correrá traslado de la solicitud de la medida cautelar al demandado Señor JUAN CARLOS BRITO RUIZ, por el término de cinco (05) días para que se pronuncie al respecto.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

Córrase traslado a la parte demandada Señor JUAN CARLOS BRITO RUIZ, de la solicitud de medida cautelar, por el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

45 HOY 25/14 DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE

DEMANDANTE: JAIME EDUARDO BORNACELLY FIGUEROA

DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00175-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de varios requisitos que impiden su admisión, a saber: 1) Los hechos de la demanda no se encuentra debidamente determinados y no guardan coherencia alguna; se recuerda al demandante que en los hechos se deben consignar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que llevan al demandante a acudir a la jurisdicción y de ninguna manera deben ser confundidos con el concepto de violación, 2) Las pretensiones de la demanda no son congruentes con el tipo de medio de control invocado, se acota que la acción de nulidad procede contra actos administrativos de carácter general y sólo excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en eventos taxativos que no se ajustan al presente, de conformidad con lo señalado en el artículo 137 del CPACA, 3) No se consignó de manera expresa el acápite de normas violadas y concepto de violación, 4) La nota de presentación de la demanda no corresponde al señor Jaime Eduardo Bornacelly Figueroa a efectos de confirmar que efectivamente es dicho ciudadano quien instauró la demanda; razones por las cuales se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Nulidad promovida por JAIME EDUARDO BORNACELLY FIGUEROA contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

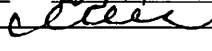

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

45 HOY, 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



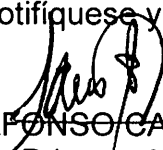
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO DE ARMAS VANSTRALHEN
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FIDUPREVISORA
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00176-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor GUSTAVO ADOLFO DE ARMAS VANSTRALHEN, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios, del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor CARLOS ALBERTO VIDES PALOMINO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a través del memorial que obra a folio 10 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

45 HOY 25 JUL DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA SUAREZ ALBOR
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00179-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho, encuentra en titular del Despacho impedimento para seguir tramitando el mismo en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la República de Colombia, y al encontrarse el titular de esta agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, por cuanto al suscrito no se le cancela el emolumento laboral pretendido BONIFICACION JUDICIAL, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto, y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este Despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del Proceso, ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

"Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto".

Aunado lo anterior a este Despacho fue allegado el oficio número DESAJVAO18-2871 suscrito por el coordinador de talento humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar en el que claramente se manifiesta que en la actualidad dicha seccional no liquida sus prestaciones sociales con base las bonificación salarial creada por el decreto 383 del 6 de marzo del 2013, lo que corrobora la tesis de esta Agencia Judicial, y por ende el presente expediente debe ser remitido al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar para lo de su cargo.



Por las razones expuestas el Despacho;

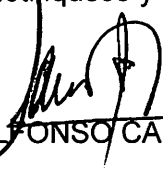
RESUELVE:

Primero: Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso.

Segundo: Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Tercero: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.

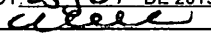

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

45 HOY 25/01 DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio De Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO: REPARACION DIRECTA

ACTOR: JOSE LUIS BLANCO CALDERON

DEMANDADO: LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA.

RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2019-00181-00

Por reunir los requisitos legales, admitase la anterior demanda promovida por JOSE LUIS BLANCO CALDERON a través de apoderado, contra LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA - en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a JOSE JAVIER BLANCO CALDERON como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 15 – 16 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

45 HOY, ^{Estado} 25 JUL DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



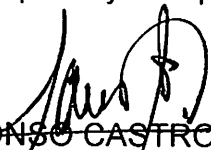
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IVO GERARDO ALARCON VILLALBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, CESAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00184-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor IVO GERARDO ALARCON VILLALBA, quien actúa a nombre propio en el ejercicio de su profesión de abogado, contra el MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, CESAR, en consecuencia se ordena:

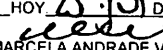
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor IVO GERARDO ALARCON VILLALBA, quien actúa a nombre propio en el ejercicio de su profesión de abogado, calidad demostrada con la copia de su tarjeta profesional que obra a folio 150 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

46 HOY 25 JUL DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio De Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: MADELIS SAJONERO CAMPO

DEMANDADO: LA NACION - MINEDUCACION - FOMAC

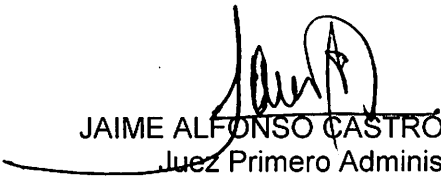
RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2019-00189-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MADELIS SAJONERO CAMPO a través de apoderado, contra NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES DEL MAGISTERIO- en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a WALTER LOPEZ HENAO como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 15 – 16 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

45 HOY ^{Estado} 25 JUL DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: MARIO RAFAEL DE LA HOZ

Demandado: NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20001-33-33-001-2019-00190-00

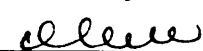
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MARIO RAFAEL DE LA HOZ a través de apoderado, contra NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a WALTER LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 15-16 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio De Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: MANUELA BAUTISTA ARRIETA MARTINEZ

DEMANDADO: LA NACION - MINEDUCACION - FOMAC

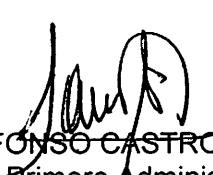
RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2019-00191-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MANUELA BAUTISTA ARRIETA MARTINEZ a través de apoderado, contra NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES DEL MAGISTERIO- en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a WALTER LOPEZ HENAO como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 15 – 16 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY 25 JUL DE 2019.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: DELFINA GRANADOS SANCHEZ

Demandado: NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20001-33-33-001-2019-00192-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por DELFINA GRANADOS SANCHEZ a través de apoderado, contra NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a WALTER LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 14-15 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

45 HOY 25 Jul DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio De Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: ALBA ISABEL RIVERA AVILA

DEMANDADO: LA NACION - MINEDUCACION - FOMAC

RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2019-00193-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ALBA ISABEL RIVERA AVILA a través de apoderado, contra NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES DEL MAGISTERIO- en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a WALTER LOPEZ HENAO como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 15 – 16 de la demanda.

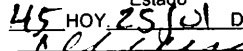
Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

J1/JMC/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY. 25 JUL DE 2019.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: RUTH CHINCHILLA

Demandado: NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20001-33-33-001-2019-00194-00

Por reunir los requisitos legales, admitase la anterior demanda promovida por RUTH CHINCHILLA a través de apoderado, contra NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a WALTER LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 15-16 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
45 HOY 28 JUL DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: CECILIA ROYERO SINNIG

Demandado: NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

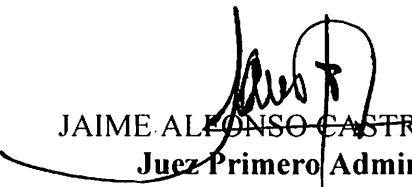
Radicación: 20001-33-33-001-2019-00196-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por CECILIA ROYERO SINNIG a través de apoderado, contra NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a WALTER LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 15-16 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HS. HOY: 28 jul DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DARWIN CORDERO CANTOR Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00197-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de varios requisitos que impiden su admisión, a saber: 1) No fue allegado el poder de representación otorgado por la señora LILIANA CORDERO CANTOR, 2) No reposa dentro del expediente la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad expedida por la Procuraduría 75 Judicial I a efectos de conocer el término de suspensión de caducidad de la acción; razones por las cuales se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

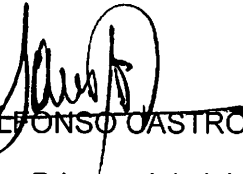
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Reparación Directa promovida por DARWIN CORDERO CANTOR Y OTROS contra la ESE HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE – HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ y DEPARTAMENTO DEL CESAR.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

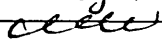
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

Estado
45 HOY, 25 JUL DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: EMILCE ISABEL CABARCA PEDROZA

Demandado: NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

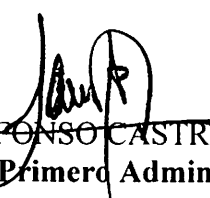
Radicación: 20001-33-33-001-2019-00198-00

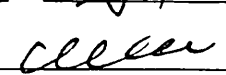
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por EMILCE ISABEL CABARCA PEDROZA a través de apoderado, contra NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a WALTER LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 15-16 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
45 HOY. 25 JUL DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JEISON JIMENEZ CLARO Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00200-00

Revisado el expediente de la referencia se observa que esta Agencia Judicial no es la competente para seguir tramitando el mismo por las siguientes razones a saber:

De conformidad con lo ordenando en el numeral 9 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, es competente para conocer del proceso el juez que profiere la respectiva providencia cuando se trata de las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, al derivarse la obligación que se pretende ejecutar, de la sentencia proferida el 06 de abril de 2018, por el Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar, y posteriormente de la conciliación llevada a cabo el día 28 de mayo de 2018, y aprobada por esta misma Agencia Judicial el 13 de junio de 2018, no se tiene otro camino que declarar la incompetencia de este Despacho para seguir tramitando el proceso de la referencia, al ser el mencionado juzgado quien generó el título basamento de la presente obligación.

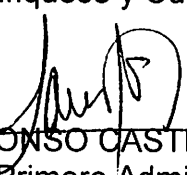
En consecuencia el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Falta de competencia para conocer de la demanda ejecutiva de la referencia, que propone JEISON JIMENEZ CLARO Y OTROS contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Ordenar a Secretaría REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Valledupar, para el respectivo reparto por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para los efectos correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

45 HOY 25/07 DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DALIA GERTRUDIS TORRES BRITO

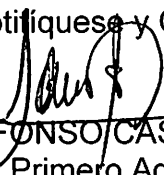
DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 20-001-33-33-001-2019-00202-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora DALIA GERTRUDIS TORRES BRITO, a través de apoderado, contra COLPENSIONES, en consecuencia se ordena:

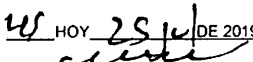
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WILFRAN ENRIQUE CAÑAVERA SIERRA, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a través del memorial que obra a folio 7 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado


HOY 25 JUL DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio De Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: JOSE DE LA ROSA CONTRERAS

DEMANDADO: LA NACION - MINEDUCACION - FOMAC

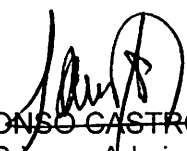
RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2019-00203-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JOSE DE LA ROSA CONTRERAS a través de apoderado, contra NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES DEL MAGISTERIO- en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a WALTER LOPEZ HENAO como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 16 – 17 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

j1/jmc/hhh

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
45 HOY: jul 25 DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: GENIS BEATRIZ CALDERON ZULETA

Demandado: NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

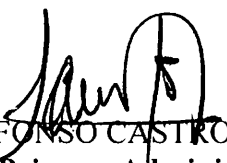
Radicación: 20001-33-33-001-2019-00204-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por GENIS BEATRIZ CALDERON ZULETA a través de apoderado, contra NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería jurídica para actuar en este proceso a WALTER LOPEZ HENAO como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 16-17 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
45 HOY, 25 Jul DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Valledupar, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: ACCION DE CUMPLIMIENTO
Actora: JOAN LENNER VENENCIA BOLAÑO
Demandado: SECRETARIA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Radicación: 20-001-33-33-001-2019-00227-00

Una vez revisada la presente Acción de Cumplimiento en su contenido formal, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, por lo cual el Juzgado ordena tramitar la presente acción de cumplimiento de la referencia y RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Acción de Cumplimiento impetrada por JOAN LENNER VENENCIA BOLAÑO, contra SECRETARIA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta decisión al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, con entrega de la copia de la demanda y sus anexos, conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

TERCERO: Adviértasele que tiene un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, para contestar la demanda y aportar o solicitar la práctica de pruebas y que la decisión que ponga fin a la controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término del traslado.

CUARTO: Notifíquesele personalmente al Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Infórmesele al accionante sobre la presente admisión.

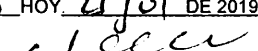
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

HS HOY 25/07 DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA